

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PROFUTURO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación Profuturo** (la “Fundación”) es una fundación privada, de nacionalidad española, sin ánimo de lucro y de carácter permanente, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio por voluntad de sus fundadores a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Gran Vía, número 28, distrito postal 28013, del Municipio de Madrid (España), pudiendo establecer por acuerdo del Patronato oficinas o delegaciones en otros lugares de España o del extranjero. La Fundación podrá cambiar su domicilio dentro del territorio nacional.
3. La Fundación desarrollará su actividad principalmente en todo el territorio nacional y en aquellos otros países en vías de desarrollo que considere, particularmente en África, América Latina y Asia, ya sea por sí misma o a través de otras entidades, organismos, instituciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan servir a los fines perseguidos.
4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la Fundación Profuturo, previo acuerdo del Patronato, podrá constituir fundaciones en otros países con arreglo a las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la Escritura Pública Fundacional en el Registro de Fundaciones y, a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación nace con vocación de permanencia y tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento incurriera en alguna de las causas establecidas por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o en los supuestos establecidos en el artículo 31 apartado primero a continuación, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 31 apartados 2 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen Normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los Fundadores, manifestada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las Disposiciones que, en desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Fundación Profuturo tendrá como finalidad general el impulso y fomento de actividades de interés general relacionadas con la educación y formación de niños, jóvenes, docentes y personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, para ayudar a la promoción y a la generación de igualdad de oportunidades en la sociedad, a través de la potenciación de la formación digital y en red, así como el apoyo a organizaciones y/o proyectos sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general en el ámbito de la educación y/o de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación; en especial, fomentar la educación digital de niños, jóvenes y docentes, que permita la adquisición de competencias a través de la tecnología.

En el marco señalado, la Fundación tiene los siguientes fines:

- a. Promover la educación y formación digital en la red de los niños y jóvenes menos favorecidos y de personas en riesgo de exclusión, fomentando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación y acercándoles a los medios necesarios para ello.
- b. Analizar y decidir sobre las propuestas que se presenten para la expansión del conocimiento digital en la infancia y la juventud de los países en desarrollo.
- c. Facilitar la formación profesional y la capacitación intelectual de las personas que se hallen necesitadas o en situación de desempleo o de desarraigo social, mediante el uso de las tecnologías digitales, con el desarrollo de su educación digital en la red.
- d. Fomentar la formación a los docentes con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales, las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden, en cuanto puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la sociedad, a la educación y la enseñanza.

Artículo 5. Actividades.

La Fundación determinará estrategias y acciones dirigidas al desarrollo educacional de los colectivos que constituyen sus beneficiarios, que contribuyan a brindarles un futuro con mayores y mejores oportunidades y posibilidades, incrementado su capacidad de visión a largo plazo y dotándolos de las herramientas que faciliten el desempeño profesional y el desarrollo personal.

Las actividades de interés general que la Fundación realizará en cumplimiento de los fines fundacionales (propias) serán las siguientes:

- a. Promoción y desarrollo de proyectos educativos en colaboración con instituciones y entidades, públicas y privadas, destinados a la realización de acciones que favorezcan la realización de los fines fundacionales, a través de la prestación de asistencia financiera o de otra naturaleza.
- b. Desarrollo de todo tipo de programas en educación digital, incluyendo su implantación dentro de instituciones públicas o privadas.
- c. Promover, colaborar y/o realizar estudios de investigación educativa, mayoritariamente en el ámbito digital.
- d. Financiar actividades docentes, sociales o culturales, mediante la concesión de becas de estudios, subvenciones u otras prestaciones gratuitas a favor de niños y jóvenes y demás miembros de los colectivos beneficiarios, que carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismos los beneficios o resultados que persigue la Fundación; y el otorgamiento de premios a entidades que por sus méritos hayan destacado en la realización de los fines que la Fundación promueve.

Y cualesquiera otras con la finalidad de cumplir con los fines fundacionales.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá realizarse de los modos que a continuación se enumeran sin ánimo exhaustivo:

- a. Directamente por la Fundación, siguiendo programas de actuación que deberá aprobar el Patronato;
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional y dentro de los límites establecidos por la Legislación vigente;
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan servir a los fines perseguidos;
- d. Cualesquiera otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

Artículo 6. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de la Fundación con carácter general, cualesquiera personas, físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, sin discriminación alguna y, en concreto:
 - a. Niños y jóvenes en proceso de formación;
 - b. Toda persona o conjunto de personas pertenecientes a colectivos menos favorecidos o en situación de riesgo de exclusión social;
 - c. Adultos que no hayan tenido acceso a formación reglada o no reglada que les permita el desarrollo de habilidades técnicas específicas y que les dificulte el acceso al mercado laboral en edades tardías;

- d. Organizaciones no gubernamentales o entidades en países en vía de desarrollo que promuevan o realicen actividades y proyectos docentes y/o encaminados a la mejora de las condiciones educativas y sociales que permitan el desarrollo de las personas.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios generales de imparcialidad, libertad de actuación y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad.
3. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de los beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. El Patronato tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Los patronos ejercerán sus funciones con independencia. No podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el Ordenamiento Jurídico.
4. El Patronato podrá contar con un Comité Consultivo que le asistirá en la toma de decisiones, en los términos expuestos en el artículo 21.

Artículo 9. Composición.

1. El Patronato estará constituido como mínimo por cuatro (4) miembros y, en todo caso, por los siguientes, correspondiendo al propio Patronato la determinación del número concreto total de miembros:
 - a. El Presidente de la Fundación Telefónica;

- b. La Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa";
 - c. Una persona designada por FUNDACIÓN TELEFÓNICA;
 - d. El Director General de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".
2. El propio Patronato podrá completar el número de sus miembros designando patronos entre personas físicas o jurídicas con reconocida trayectoria de implicación en proyectos y/o actividades relacionadas con las finalidades fundacionales y/o capacidad de aportar conocimiento, experiencia y/o recursos que ayuden al cumplimiento de dichas finalidades y que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo y en la Legislación vigente.
 3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en causa de incompatibilidad.
 4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes, en caso de que fuesen varios.
 5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el patrono representado formule por escrito.
 6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
 7. El cargo de patrono será de confianza y honorífico. En consecuencia, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
 8. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de sus funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. Aceptación de patronos y cargos.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los Fundadores y constará en la Escritura Fundacional.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones, para lo que será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros que formen parte del Patronato en cada momento y, en todo caso, de los patronos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 9.1.
3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, en la forma prevista en la Legislación vigente, es decir, en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Asimismo, los patronos podrán aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

4. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el Órgano que tenga atribuida dicha facultad, quien designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato.
5. La aceptación del cargo de los patronos se notificará formalmente al Protectorado y al Registro de Fundaciones.
6. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen, se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.
7. Los Patronos que lo sean por razón de su cargo se renovarán cuando tenga lugar su relevo y nombramiento en los cargos que les confieren su condición de tales.
8. El cargo de los patronos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 9 de estos Estatutos no está sujeto a plazo.

Los patronos no incluidos en el párrafo anterior ejercerán su mandato por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos sin limitación alguna.

9. Vencido el periodo de duración para el que fueron nombrados, los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
10. La renovación del cargo de patrono se adoptará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Cargos del Patronato

Artículo 11. Presidente.

1. Los patronos elegirán entre ellos, por mayoría y, en todo caso, con el voto favorable de los patronos a los que se refieren las letras a) a d) del artículo 9.1., un Presidente, al que corresponde ostentar las funciones que son enumeradas en el artículo 12 a continuación.
2. La duración del mandato del Presidente será de dos años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar entre los patronos uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o de enfermedad. Su mandato será por dos años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
5. El cese como patrono del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente, significará su cese en dichos cargos.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado, en los mismos términos a los que se refiere el apartado 1) de este artículo, revocar los cargos de Presidente y, en su caso, de Vicepresidente, sin que dicho acuerdo suponga su cese como patronos.

Artículo 12. Funciones del Presidente y del Vicepresidente.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar y ordenar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día;
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones;
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato;
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos;
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato;
- f. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros;
- g. La formulación de las Cuentas Anuales para su aprobación por el Patronato;
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Segundo y sucesivo si existiesen.

Artículo 13. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Consultivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.
3. El cese como patrono del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, no conllevará necesariamente su cese en dicho cargo, pudiendo seguir ostentando los cargos de Secretario no patrono, y en su caso, Vicesecretario no patrono, según acuerdo del Patronato. En caso de que el cargo de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario, sea ejercicio por un patrono, el Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar los cargos de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario, sin que dicho acuerdo suponga su cese como patronos.

Artículo 14.- Funciones del Secretario y del Vicesecretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato;
- b. Asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto, si la Secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz, en caso contrario;
- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones;
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato;
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, sus funciones serán ejercidas por el Vicesecretario, en su caso.

Artículo 15. Cese y suspensión de patronos.

- 1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y además, en aquellos casos en que se aprecie por el Patronato una causa justificada objetiva que motive dicha suspensión, y de la que se derive que el mantenimiento del patrono en el cargo conlleva un perjuicio para los intereses, la imagen o los fines de la Fundación.
- 2. Para la separación de uno o más patronos será necesario el acuerdo adoptado por mayoría de los miembros que formen parte del Patronato en cada momento y, en todo caso, de los patronos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 9.1, a propuesta de más de la mitad de los patronos, señalando la causa justificada objetiva que motive dicha separación, de la que se derive que el mantenimiento del patrono en su cargo puede conllevar un perjuicio para los intereses, la imagen o los fines de la Fundación, y sin que hayan intervenido en la adopción del acuerdo o de la propuesta el patrono o patronos que vayan a ser separados.

Si se tratase de la separación de uno de los patronos identificados en las letras a) a d) del artículo 9.1, el patrono afectado deberá abstenerse de la decisión y el acuerdo habrá de ser adoptado, por la mayoría de patronos que formen parte del Patronato, con el voto favorable, en todo caso, del resto de patronos enumerados en el artículo 9.1.

- 3. En los casos de cese de los patronos por una causa distinta a la separación, bastará la acreditación ante el Patronato de que concurre la causa del cese por cualquier medio admitido en Derecho, tras lo cual se procederá a su comunicación al Registro de Fundaciones en los términos previstos en la Legislación vigente.
- 4. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 5. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, con carácter enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:
 - a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas; iniciar y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación.
 - c. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, con arreglo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.
 - d. Comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, todo ello sin perjuicio al sistema de comunicaciones, autorizaciones e inscripción registral pertinentes en cada caso con arreglo al artículo 21 de la Ley 50/2002; realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/2002; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole, con las limitaciones establecidas por la Legislación vigente.
 - e. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola, si fuera menester.
 - f. Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 - g. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - h. Nombrar y apoderar al Director General de la Fundación.
 - i. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - j. Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales (memoria, balance y cuenta de resultados) que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - k. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines perseguidos por la Fundación.

- l. Autorizar la modificación de inversiones de capital fundacional.
- m. Aprobar los nombramientos y contratación del personal directivo de la Fundación.
- n. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación de Estatutos y comunicación al Protectorado.
- o. Adoptar acuerdos sobre la fusión y extinción de la Fundación, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de estos Estatutos.
- p. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables, entre otras, la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. La delegación de facultades será objeto de inscripción ante el Registro de Fundaciones.
- q. Nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales deberán necesariamente inscribirse ante el Registro de Fundaciones.
- r. Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la Legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Son obligaciones de los patronos, entre otras: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar los cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los valores de la Fundación y promover su extinción en los casos previstos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las Disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos (2) veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Patronato.
2. La convocatoria se cursará a través del Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo hasta un mínimo de 24 horas.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o debidamente representados todos los patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y fijen un orden del día.
4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure razonablemente la identidad de los participantes, la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios o incluso todos los Patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y el proceder que deberá seguirse para utilizar los mencionados medios telemáticos se indicarán en la propia convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de Fundación ProFuturo.

El Secretario del Patronato reconocerá la identidad de los Patronos asistentes y así lo expresará en el acta, que remitirá a los Patronos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente presente o, en su caso, quien ejerza la Presidencia. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o, en su caso, quien haga las funciones de Secretaría, quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o indisponibilidad del Secretario y el Vicesecretario, podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza la Presidencia de la sesión tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, con el visto bueno del Presidente, en señal de conocimiento de la firma del Secretario. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación de todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.
8. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los Patronos se oponga. Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Secretario, por orden del Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cinco días desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

9. El patrono afectado se abstendrá de ejercer el derecho de voto, cuando el acuerdo objeto de votación por el Patronato, verse sobre las siguientes materias:
 - a. Relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad;
 - b. Retribución por los servicios prestados por el patrono a la Fundación, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato;
 - c. Acción de responsabilidad civil contra el patrono.

Artículo 20. Director General.

El Patronato podrá nombrar un Director General en el que habrán de concurrir las condiciones de capacidad que se establecen en el artículo 9.4 para los patronos, cargo que, a juicio del Patronato, podrá ser remunerado si dicho nombramiento recayera en una persona en quien no se diera la condición de patrono.

El Director General estará asistido del personal técnico que determine el Patronato.

Artículo 21. Comité Consultivo.

1. El Patronato podrá contar con la asistencia de un Comité Consultivo, que tendrá aquellas funciones coordinadoras, de asesoramiento y de evaluación, sobre las actividades y programas realizados por la Fundación que le sean encomendados por el Patronato en el momento de su creación, así como aquellas otras que con posterioridad se le confieran.
2. La composición, forma de designación, procedimiento de acceso y actuación serán objeto de regulación en un Reglamento interno que será aprobado por el Patronato.

Artículo 22. Adhesión de otros miembros de la Fundación.

La Fundación podrá reconocer un estatus especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines. Por acuerdo del Patronato se regularán distintas categorías de adhesión a las que podrán pertenecer dichas personas, así como los beneficios asociados a cada categoría.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier punto del Estado Español o del extranjero, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento Jurídico.
2. El patrimonio de la Fundación estará integrado por:
 - a. La dotación de la Fundación, que estará compuesta:
 - Por la dotación inicial, recogida en la Escritura Fundacional;
 - Por las cantidades, bienes o derechos, que posteriormente se reciban de cualquier persona o entidad, si por decisión de ésta o por acuerdo del Patronato se destinaran al aumento de la dotación fundacional;
 - Por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales;
 - En caso de enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos, y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.
 - b. Por otros bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la Autoridad Judicial.
 - c. Por los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 24. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los

términos previstos por la Legislación vigente, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional, o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 25. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 4 de estos Estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 26. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la Normativa vigente.

Artículo 27. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Cuentas anuales y Plan de Actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que el Patronato considere necesarios para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de sus actividades.

2. Las Cuentas Anuales se formularán al cierre del ejercicio. En caso de que vayan a ser sometidas a Auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
3. Las Cuentas Anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros Órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato, en el que figure el resultado, emitida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, así como la relación de patronos asistentes a la reunión en que fueron aprobadas, firmada por todos ellos.
4. Las Cuentas Anuales de la Fundación estarán sometidas a Auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma.
5. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato y de la relación de patronos asistentes a la reunión en que fuera aprobado. El Patronato no podrá delegar esta función en otros Órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato y, en todo caso, de los patronos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 9.1 de estos Estatutos.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato y, en todo caso, de los patronos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 9.1 de estos Estatutos.
3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Extinción y Liquidación.

1. La Fundación se extinguirá, además de por las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, por decisión del propio Patronato, en cuyo caso será necesario el acuerdo unánime de todos los miembros del Patronato que a fecha de adopción del acuerdo formen parte del mismo.
2. La extinción de la Fundación que atienda a las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002 requerirá acuerdo del Patronato, para cuya adopción será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato y, en todo caso, de los patronos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 9.1 de estos Estatutos, ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Patronato o por el Protectorado, según el caso.
3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, cuando corresponda, el cual se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar, se inscribirán en los oportunos Registros.